



*Dichos contratos y gestiones se llevaron a cabo, como forma de inversión rentable. La rentabilidad que se garantizaba con su gestión se centraba en la obtención de rendimientos por medio de la compra y venta legal de Criptodivisas.*

**SEGUNDA:** Se acompaña al presente escrito como DOCUMENTO N° 3, poder otorgado con carácter especial para interposición de querellas por la Presidenta de la Asociación:

**TERCERA:** Que siendo el objeto o el fin social de la Asociación el establecido anteriormente, justifica que se ejercite la acción popular en el presente procedimiento.

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ordena a los Juzgados y Tribunales que protejan los derechos e intereses legítimos, tanto individuales como colectivos, reconociendo la legitimación de las corporaciones, asociaciones y grupos que resulten afectados o que estén legalmente habilitados para su defensa y promoción.

El interés legítimo pretendido por mi representado con la citada personación radica de una parte, tanto en la defensa de los intereses generales que se ven afectados por la indubitada trascendencia social de los hechos investigados, como del interés común y, principal o fundamentalmente en el interés personal de mi mandante y de sus más de trescientos afectados, y así dar cumplimiento de los principios rectores que rigen el funcionamiento de la Asociación de afectados por inversiones en criptomonedas, según aparecen establecidos en sus Estatutos, que son aportados junto al presente escrito.

Mi mandante, ya ha ejercitado la acusación particular y popular en procedimiento similar,

[REDACTED], que se tramita en el JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°1 de la AUDIENCIA NACIONAL como DILIGENCIAS PREVIAS N° 000011/2021, que ha sido admitida a trámite, por hechos similares a los que se investigan en estas Diligencias Previas n° 000018/2021.

Que interesando al Derecho de mi representado **coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos objetos de investigación, así como de sus responsables**, por medio de este escrito y al amparo de lo dispuesto en los artículos 125 de la Constitución y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mediante la PERSONACIÓN en la causa en nombre de mi mandante y de los asociados a los que representa, habiendo solicitado, ya, en escrito presentado y fechado el 1 de junio de 2021, que se nos tenga como parte en ejercicio de la **ACCION POPULAR**.

La presente personación se realiza, sin que sea necesaria, formulación de Querrela al tratarse de un procedimiento ya iniciado y por tanto suficientemente definido en cuanto a la existencia de unos hechos de apariencia delictiva, que afectan al interés general, al tratarse entre otros delitos, de unas presuntas estafas, con multitud de afectados o víctimas repartidos por todo el territorio nacional.

Esta representación entiende que no sería precisa la constitución de fianza, dado que no hay riesgo de que haya de responder de las resultas de juicio, por lo que no cumpliendo su finalidad propia ha sido declarada innecesaria por la jurisprudencia (por todas STS 12 de marzo de 1992). En caso de distinto criterio por parte del Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos se viene en ofrecer de forma expresa aquella que pudiera resultar adecuada al presente caso concreto.

En su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN**, que admita a trámite el presente escrito y los documentos que se acompañan, y tenga por subsanado y cumplimentado el escrito de personación ejercitando la acción popular, presentado y fechado el uno de junio de dos mil veintiuno y en consecuencia dicte la resolución que proceda admitiendo a esta representación como acusación popular en el presente procedimiento.

Todo ello por ser de Justicia que pido en Madrid a 2 de junio de 2021

[Redacted line]

NOMBRE

[Redacted name and address]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]